

En lo principal: denuncia la comisión de hechos que revisten el carácter del delito que indica; en el primer y segundo otrosí: acompaña documentos; en el tercero: confiere poder.

Señor Fiscal de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte

Raphael Bergoeing Vela, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, ambos domiciliados en calle Moneda N°1123, cuarto piso, al señor al señor Fiscal Regional Metropolitano del sector Centro Norte, digo:

Por varios medios de comunicación, particularmente a través de un reportaje efectuado por el Canal Nacional de Televisión, transmitido a las 22 horas del domingo 15 de abril del 2012 recién pasado, titulado “Esto no tiene nombre” se expuso al público el problema para acceder al crédito que afecta a las personas que incurrieron en incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas y que, no obstante haberlas pagado, o los años transcurridos desde su ocurrencia, continúan apareciendo indebidamente en los registros de datos ordinariamente consultados por las instituciones financieras para calificar la procedencia o conveniencia del otorgamiento de créditos, a quienes se los solicitan.

En el curso del señalado reportaje se destacó en varias ocasiones la existencia del registro de deudores de los bancos que la Superintendencia de mi cargo debe elaborar por mandato del artículo 14 de la Ley General de Bancos (DFL N°3 del 19 de diciembre de 1997) y el uso indebido que se le estaría dando a la información contenida en este registro, que por disposición de la misma ley tiene destinatarios y para los usos específicos que en lo pertinente, se establecen en el inciso tercero textualmente en los siguientes términos:

“Con el objeto exclusivo de permitir una evaluación habitual de las instituciones financieras por firmas especializadas que demuestren un interés legítimo, la Superintendencia deberá darles a conocer la nómina de los deudores de los bancos, los saldos de sus obligaciones y las garantías que hayan constituido. Lo anterior sólo procederá cuando la Superintendencia haya aprobado su inscripción en un registro especial que abrirá para los efectos contemplados en este inciso y en el inciso segundo del artículo 154. La Superintendencia mantendrá también una información permanente y refundida sobre esta materia para el uso de las instituciones financieras sometidas a su fiscalización. Las personas que obtengan esta información no podrán revelar su contenido a terceros y, si así lo hicieren, incurrirán en la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio”.

Sin entrar a calificar el uso dado a este registro por las instituciones financieras que fue el objeto de la crítica del trabajo periodístico, materia que corresponderá al organismo de mi dependencia establecer administrativamente, el motivo de la presente es denunciar

que en un pasaje del reportaje se describió, inclusive con demostración gráfica, como un sujeto evidentemente ajeno a alguna de las instituciones destinatarias de la información transmitida por la Superintendencia en cumplimiento del citado precepto del artículo 14, accedía a la misma a través de su computador, desde su oficina particular, con la finalidad de prestar un servicio profesional remunerado directamente por el afectado, situación que reviste claramente las características del delito tipificado por el transcrito pasaje del señalado artículo de la Ley General de Bancos.

POR TANTO:

Y en uso de lo dispuesto en el artículo 173 del Código Procesal Penal, solicito al señor Fiscal tener formulada, para todos los efectos, la denuncia de los hechos expuestos precedentemente y que revisten los caracteres del delito establecido en el inciso tercero del artículo 14 de la Ley General de Bancos.

PRIMER OTROSI: Mi condición de Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras consta del Decreto Supremo N° 178 del Ministerio de Hacienda, de fecha 19 de diciembre del 2011, cuya copia acompaño.

SEGUNDO OTROSI: Para facilitar al señor Fiscal el conocimiento de los hechos que han sido denunciados en lo principal, acompaño el documento electrónico que reproduce el reportaje periodístico, así como, en papel, la reproducción ampliada del documento exhibido en dicha emisión que corresponde manifiestamente, según lo que se advierte al pie de página, al formato de la información de deudores enviada por la Superintendencia a los bancos.

TERCER OTROSI: Confiero poder para representarme ante la Fiscalía de su dependencia en relación a la materia de lo principal, al abogado don Sergio Rojas Abarzúa, con domicilio en Almirante Gotuzzo N° 124, piso 13 y correo electrónico srojasab@gmail.com.